

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Num. 23231

Notificació de proposta de resolució d'expedients sancionadors per infracció de normes en matèria de pesca marítima.

Per ignorar-se el domicili o no haver-l'hi trobat, en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica la proposta de resolució als senyors o empreses que es relacionen a continuació, com a conseqüència de l'expedient sancionador que es tramita en aquesta Direcció General, fent-lis saber que tenen un termini de quinze dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació, perquè al·leguin allò que considerin convenients per a la seva defensa. Els expedients es troben a la Direcció General de Pesca situada al carrer Foners, núm. 10 de Palma.

Nº exp.	Expedientat	Article infringit	Sanció	Data
03/03	Distribuciones Angimar, S. L.	Art. 99.d, Ley 3/2001	301,00	12-11-03
14/03	Juan Mas Ballester (Aguilica II)	Art. 96.1.f, Ley 3/2001	800,00	09-10-03
89/03	Jonatan Hidalgo Caules	Art. 96.1.a, Ley 3/2001	301,00	13-11-03

Palma, 12 de desembre de 2003

L'INSTRUCTOR,
Jaume Oliver Morell

— o —

Num. 23232

Notificació dels acords d'iniciació d'expedients administratius sancionadors per infraccions de normes en matèria de pesca marítima.

Per ignorar-se el domicili o no haver-lis trobat, en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es notifiquen els acords d'iniciació d'expedients administratius sancionadors als senyors que es relacionen a continuació, com a conseqüència de les presumptes infraccions comeses, fent-lis saber que tenen un termini de quinze dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació, per aportar quantes al·legacions, documents o informacions considerin convenients i, en tot cas, proposar proves concretant els mitjans de que es vulguin valer, segons l'establert al Decret 14/1994, de 10 de febrer, pel qual s'aprova el reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma per l'exercici de la potestat sancionadora.

Els denunciats poden reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, donant fi al procediment sancionador, sense perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents, segons el previst a l'article 8 del mateix Decret.

En el cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de responsabilitat dins el termini legalment establert, la iniciació podrà ésser considerada Proposta de Resolució. Els expedients es troben a la seva disposició a la Direcció General de Pesca, situada al carrer Foners, núm. 10 de Palma.

Núm. exp.	Nom	Data inici	Sanció euros	Preceptes infringits
171/03	Miguel Burguera Ginard	06-10-03	600	Article 96.2.e, Llei 3/2001
185/03	Manuel Maura Gamero	17-10-03	301	Article 96.1.a, Llei 3/2001

Palma, 12 de desembre de 2003

El director general de Pesca,
Miquel Àngel Calviño Julià

— o —

Num. 23233

Notificació de resolució d'expedient sancionador, per infracció de la normativa en matèria de pesca marítima.

Per ignorar-se el domicili o no haver-l'hi trobat en el mateix, en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92, de 26 de novembre (BOE núm. 28) de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es notifica les resolucions als senyors que es relacionen a continuació, fent-lis saber que contra la mateixa poden interposar recurs d'alçada davant l'Hble. senyora consellera d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes, a comptar des del dia següent de la publicació d'aquesta resolució, segons l'establert als articles 114 i següents de la Llei 30/92, de 26 de novembre abans esmentada. Així mateix les comuniquem que per l'execució d'aquesta resolució aquest Organisme farà ús dels mitjans que estableix l'article 96 de mateixa Llei.

Núm.exp	Expedientat	Sanció imposada euros	Data
150/02	Francisco Alba Piña	0,00 (caducat)	17-11-03

187/02	Valentín Surroca Macià	0,00 (caducat)	18-11-03
195/02	Pedro Morey Melis / Antonio Pascual Domenge	Sobresseïment	12-11-03

Palma, 11 de desembre de 2003

El director general de Pesca,
Miquel Àngel Calviño Julià

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 23329

Orden del conseller de Medio Ambiente de 16 de diciembre de 2003, por la que, en desarrollo del decreto 88/2000, de 16 de junio, sobre medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos, se establecen las condiciones para las nuevas autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas en las Illes Balears.

Preàmbulo

I.- Por Decreto 88/2000, de 16 de junio, el Govern de les Illes Balears, a propuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, estableció medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos, al amparo de lo que dispone el artículo 56 de la Ley de Aguas, y por concurrir una causa de sequía extraordinaria, en la sobreexplotación grave de los acuíferos y la progresiva salinización de los mismos.

La referida norma se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears, número 76 – extraordinario, de 21 de junio de 2001.

El 24 de octubre de 2001, el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos emitió un informe - propuesta de adecuación provisional de las normas de autorización y explotación a la vista de la situación de los acuíferos y su evolución, después de analizar la situación de los acuíferos y el continuo incremento de extracciones provocado por las nuevas autorizaciones y concesiones, que desvirtuaban las previsiones de reducción de extracción del Plan Hidrológico de las Illes Balears, y en virtud de lo que prevé el Decreto 88/2000, proponía unas medidas de actuación, a través de una doble alternativa.

En fecha 21 de noviembre de 2001, la Dirección General de Recursos Hídricos, visto el informe - propuesta de adecuación provisional de las normas de autorización y explotación a la vista de la situación de los acuíferos y su evolución, emitido por el Jefe del Servicio de Estudios y Planificación, en fecha 24 de octubre de 2001, dictó una "Instrucción interna en relación a los volúmenes máximos de las autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas", que recogía esencialmente la alternativa primera de la propuesta del Servicio y, en consecuencia, establecía que en determinadas unidades hidrológicas, concretamente las clasificadas y otras, no se autorizarían nuevos aprovechamientos hídricos subterráneos ni en forma de autorización, ni como concesión, salvo en determinadas excepciones.

En la propia instrucción se indicaba que la normativa contenida en la instrucción interna era de carácter transitorio y se mantendría en vigor en tanto en cuanto, previo informe del Servicio de Estudios y Planificación y/o del Servicio de Aguas Subterráneas, no se constatará una mejora suficiente de las reservas de las distintas unidades afectadas o bien, se ordenasen otras medidas por parte de esta Dirección General.

Como consecuencia de la aplicación de la citada instrucción interna, relativa a los volúmenes máximos de las autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, dictada por el Director General de Recursos Hídricos, el 21 de noviembre de 2001, se han denegado, desde aquella fecha hasta la actualidad, un total de 315 solicitudes de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas.

II.- Desde el 17 de julio de 2003, la Conselleria de Medi Ambient, se ha planteado la necesidad de derogar y dejar sin efecto la Instrucción interna del Director General de Recursos Hídricos de 21 de noviembre de 2001 que, en la práctica, suponía la prohibición de nuevas captaciones de aguas subterráneas en las Illes Balears, pero estableciendo una serie de condiciones para el otorgamiento de las nuevas concesiones y autorizaciones, con el objeto de proteger el dominio público hidráulico.

A tal fin se han solicitado y emitido distintos informes y celebrado distintas reuniones, que han dado lugar a que el Conseller de Medi Ambient, el día 28 de agosto de 2003, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 42.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears, ordenara la iniciación del procedimiento de elaboración de una orden que, en desarrollo del

Decreto 88/2000, de 16 de junio, estableciera las condiciones para las nuevas autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas.

En la elaboración de la mencionada Orden se ha cumplido los trámites de audiencia y participación de los ciudadanos que establece la legislación vigente a través de la consulta y participación y/o emisión de informes de las entidades que los agrupan o representan, de las distintas Conselleries del Govern, de las entidades ecologistas y defensoras del medio ambiente, así como la intervención de los entes territoriales, mediante la convocatoria de una reunión del Pleno del Consell Balear de l'Aigua, que se celebró el 22 de septiembre de 2003, en la cual se estudió el borrador de la presente Orden del Conseller de Medi Ambient, proponiéndose algunas modificaciones.

El 24 de septiembre de 2003, y previa convocatoria del Conseller de Medi Ambient, se celebró una reunión con los representantes del sector de empresas de sondeos y perforaciones, del Colegio de Ingenieros Técnicos de Catalunya y Baleares y del Colegio de Ingenieros de Minas del Noroeste, a fin de informar y dar participación al sector en relación a la Orden, produciéndose distintas intervenciones por parte de los asistentes y acordando que los participantes pudieran formular por escrito alegaciones, que se han formulado por los representantes de los distintos colegios profesionales y del sector de empresas de sondeos y perforaciones.

III.- La presente Orden consta un Preámbulo y de seis artículos, así como de una Disposición Final.

El articulado se limita a señalar el objeto de esta Orden (artículo 1) que no es otro que, en desarrollo del Decreto 88/2000, de 16 de junio, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos, establecer las condiciones de las nuevas autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas de les Illes Balears, indicando los caudales y volúmenes autorizables, en viviendas aisladas en suelo rústico, en equipamientos públicos y actividades comerciales, industriales y de servicios en suelo rústico, determinando las concretas condiciones (artículo 2), el régimen de las nuevas concesiones (artículo 3), las disposiciones comunes a las nuevas autorizaciones y concesiones (artículo 4), y las condiciones técnicas mínimas de las perforaciones (artículo 5), respecto de las cuales la Disposición Final establece un plazo de vacatio legis de doce meses, con la finalidad de que las empresas de sondeos tengan suficiente tiempo para adaptarse técnicamente a las nuevas condiciones, y, para acabar, las excepciones en la aplicación de las condiciones de explotación que se establecen en esta Orden (artículo 6).

IV.- Por todo lo expuesto, previo informe de la Secretaría General de la Conselleria de Medi Ambient y de acuerdo con el Consell Consultiu de les Illes Balears, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 38.2.b) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears, en relación con el artículo 3.1 y la Disposición Final primera del Decreto 88/2000, de 16 de junio, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos, dicto la siguiente

Orden

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Orden, en desarrollo del artículo 3.1 y de la Disposición Final Primera del Decreto 88/2000, de 16 de junio, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos, establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las nuevas autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas en les Illes Balears.

Artículo 2.- Caudales y volúmenes autorizables.

1.- Las nuevas autorizaciones para aguas subterráneas en les Illes Balears solamente se concederán para caudales instantáneos máximos de 1/2 l/s y volúmenes anuales máximos de 200 m³/año para viviendas aisladas en suelo rústico que dispongan de cédula de habitabilidad, o acrediten un antigüedad superior al 1 de marzo de 1987 a través del correspondiente certificado municipal, o dispongan de licencia municipal de obras en ejecución.

Así mismo, se podrán otorgar nuevas autorizaciones para equipamientos públicos y actividades comerciales, industriales o de servicios legalmente autorizados en suelo rústico, o que acrediten su antigüedad con anterioridad y de la misma forma que la prevista en el párrafo anterior, excepto las actividades agrícolas. Los caudales instantáneos y volúmenes anuales se determinarán caso por caso en la autorización, en función de las necesidades adecuadamente justificadas, de acuerdo con lo que dispone el Anexo IV.B del Decreto 88/2000, de 16 de junio, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos.

2.- Se exceptúan de lo que dispone el apartado anterior las solicitudes de autorización en las unidades hidrogeológicas de Deià, Puig Roig, Fonts de Sòller, Manacor, Fornells i zona central de Migjorn – Menorca (exceptuadas las plataformas de Ciutadella y Sant Lluís), que se registrarán por lo que dispone el Anexo III.B del Decreto 88/2000, de 16 de junio, en lo que se refiere a cada una de ellas.

Artículo 3.- Nuevas concesiones.

1.- En las unidades hidrogeológicas no clasificadas, las nuevas concesiones se limitarán en sus parámetros a los recursos disponibles fijados en el Plan Hidrológico de les Illes Balears, aprobado por Real Decreto 378/2001, de 6 de abril.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerarán los volúmenes ya otorgados desde la redacción del Plan Hidrológico de les Illes

Balears, en base a la estadística de la Dirección General de Recursos Hídricos, las prioridades de usos y la existencia y posibilidad de utilización de recursos alternativos.

Artículo 4.- Disposiciones comunes a las nuevas autorizaciones y concesiones.

1.- Se prohíbe toda nueva captación en la franja de un kilómetro de la línea de la costa en la Isla de Mallorca y de 500 metros en las Islas de Menorca, Eivissa y Formentera, exceptuando las captaciones de aguas con un contenido de sal equivalente al del agua del mar, a los efectos de desalación u otros usos debidamente justificados. Estas captaciones se realizarán previa autorización y en las condiciones técnicas y a la distancia de la costa que se establezca en cada caso, según las características y la situación hidrogeológica del acuífero.

2.- Las nuevas concesiones y autorizaciones que se otorguen lo serán a modo de precario, de acuerdo con lo que disponen los artículos 25.2, 29.2 y 32 del Plan Hidrológico de les Illes Balears en relación con el artículo 55.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, y los caudales instantáneos y volúmenes anuales serán los máximos extraíbles, pudiendo la Administración Hidráulica modificar dichas extracciones en función de la situación de los acuíferos, sin que dichas variaciones den lugar a indemnización.

Artículo 5.- Condiciones técnicas mínimas de las perforaciones de captación.

1.- A fin de proteger el dominio público hidráulico de cualquier tipo de contaminación, las perforaciones de captación de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones técnicas mínimas:

a) Cimentación:

Los proyectos de perforación de pozos deberán incorporar las correspondientes operaciones de cimentación que garanticen que el sondeo no es la vía preferente de contaminación del dominio público hidráulico y, como mínimo, lo siguiente:

1) En los acuíferos libres se cimentará la zona comprendida entre el nivel del suelo y el nivel freático.

2) En los acuíferos captativos y semi-confinados se cimentará hasta el techo del mismo.

3) En los acuíferos multicapa se cimentará hasta el techo del nivel que se pretenda aprovechar, es decir, de calidad apta para el uso previsto o, en su caso, hasta el nivel freático regional.

4) En ningún caso se hará descender la tubería de revestimiento por el método de barra y perforaciones, excepto que dichas perforaciones se sellen de nuevo mediante soldadura continua, una vez colocado cada tramo.

Estas operaciones de cimentación se entienden sin perjuicio que el director técnico, en aplicación del artículo 42 del Plan Hidrológico de les Illes Balears, justifique adecuadamente el proyecto, y certifique el final de la obra, que otras medidas proyectadas y efectivamente ejecutadas para la protección del dominio público hidráulico son suficientes y adecuadas, así como que cumplan, en su caso, las prescripciones impuestas por la Administración Hidráulica en la resolución de afloramiento y explotación o de sondeo.

Entre estas medidas se pueden citar, a título orientativo, las siguientes:

1) Deberá existir una corona mínima de 5 cm. entre la tubería y la pared del sondeo.

2) A los efectos de garantizar la duración de la protección del dominio público hidráulico, la utilización de tubos de "chapa naval", de un mínimo de 4 mm. de espesor o equivalentes.

3) La utilización de centradores situados a 120° como mínimo cada 12 m.

4) La lechada de cimentación deberá llevar añadido un 3% de bentonita.

5) Para garantizar la eficacia de las operaciones de cimentación, no se tolerarán desviaciones de la perforación superiores a 1°/50m.

b) Desinfección, contador volumétrico y cumplimiento de prescripciones.

Acabada la perforación y, en su caso, el ensayo de bombeo, se procederá a la desinfección de la misma y a la instalación de un contador volumétrico, que deberá mantenerse por parte del propietario en perfecto estado de funcionamiento, facilitando las pertinentes inspecciones por parte de la Administración Hidráulica.

La Administración Hidráulica podrá realizar las comprobaciones pertinentes relativas al cumplimiento de las prescripciones de la autorización y los registros necesarios para comprobar el correcto sellado, antes de la instalación del sondeo.

Los directores facultativos deberán certificar el cumplimiento de las condiciones impuestas o, en su caso, adjuntar a la hoja de características un registro de rayos gamma y un registro sónico, realizado por los técnicos competentes, como comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la correcta cimentación del sondeo.

2.- Se exceptúan de lo que dispone el apartado 1.a) de este artículo, las perforaciones de captación en los perímetros de protección de las captaciones de aprovechamiento público que, en tanto no se defina y se aprueben individualmente, se registrarán por las siguientes normas:

a) En las zonas de restricciones máximas (250 metros), previstas en el artículo 67 del Plan Hidrológico de las Illes Balears, no se autorizarán nuevas captaciones, excepto para la mejora del mismo aprovechamiento y de acuerdo con las prescripciones técnicas que se fijen en cada caso.

b) En las zonas de restricción moderada (1000 metros), previstas en el mismo artículo, las captaciones se registrarán por condiciones técnicas específicas, que se fijarán en cada caso.

Artículo 6.- Excepciones en la aplicación de las condiciones de explotación que establece esta Orden.

Están exentas de la aplicación de las condiciones de explotación a que se refiere esta Orden:

1. Las captaciones que impliquen reordenación de aprovechamientos existentes, siempre que no generen nuevos derechos.

2. Los aprovechamientos agrícolas que puedan desarrollarse en aplicación del Banco Agrícola del Agua y de acuerdo con su normativa.

3. Las concesiones que se soliciten para modificaciones (cambios de titularidad o de uso), de captaciones existentes que no impliquen aumento de los parámetros de explotación realmente utilizados y justificados.

Disposición Final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, excepto lo que dispone el artículo 5, apartado 1, que entrará en vigor a los doce meses, a contar desde la misma fecha.

Palma, a 16 de diciembre de 2003

El conseller de Medi Ambient
Jaume Font Barceló

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 23162

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 10 de diciembre de 2003, por la cual se nombran los jefes de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza de las Illes Balears ejercidos por personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el curso 2003-2004.

De acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación,

Visto lo que dispone el Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el cual se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, que es la normativa que también regula los aspectos organizativos de los conservatorios profesionales de música y danza de las Islas Baleares,

Visto lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 17 de septiembre de 2002, por la cual se nombran los órganos unipersonales de gobierno y los jefes de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza de Palma, de Menorca, y de Ibiza y Formentera (BOIB del 17 de octubre),

Visto lo que dispone la Orden del consejero de Educación y Cultura de 14 de abril de 2003, por la cual se prorroga el mandato de los directores de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Consejería (BOIB del 17 de mayo),

Visto lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 24 de junio de 2003, por la cual se nombran los órganos unipersonales de gobierno de los conservatorios profesionales de música y danza de las Islas Baleares ejercidos por personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares,

Visto lo que dispone la Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 17 de junio de 2003, por la cual se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de las Islas Baleares para el curso 2003-2004,

Vista la propuesta de resolución de la Dirección General de Planificación y Centros de día 9 de diciembre de 2003,

En consecuencia,

RESUELVO

1. Cesar a las personas pertenecientes al personal laboral al servicio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares que han ejercido el cargo de jefe de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza que se detallan a continuación:

1.1 Cesar en el cargo a las personas que hasta el 30 de junio de 2003 han

ejercido el cargo de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Palma:

Departamento de instrumentos de tecla: Miguel Arturo Fornás Polo

1.2. Cesar en el cargo a las personas que hasta el 30 de junio de 2003 han ejercido el cargo de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Ibiza y Formentera:

Departamento de instrumentos de viento: Venancio Rius Martí

1.3. Cesar en el cargo a las personas que hasta el 30 de junio de 2003 han ejercido el cargo de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Menorca:

Departamento de instrumentos de cuerda: Àlvar Cardona Mir

Departamento de piano: Isabel Fèlix Riera

Departamento de lenguaje musical: Antoni Pons Morlà

Departamento de coordinación del grado medio: Bartomeu Mercadal Coll

2. Las personas pertenecientes al personal laboral al servicio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares que continúan ejerciendo el cargo de jefe de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza se detallan a continuación:

2.1. Continúan en el cargo de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Palma desde el 30 de junio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004:

Departamento de danza: Pilar Soledad Bover Galmés

Departamento de canto coral: Miquel Pons Melià

Departamento de canto: Joana Maria Llabrés Munar

Departamento de lenguaje musical: Joana Maria Monserrat Riutort

Departamento de coordinación del grado medio: Tomàs Picornell Roig

2.2. Continúan en el cargo de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Ibiza y Formentera desde el 30 de junio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004:

Departamento de instrumentos de cuerda: David Gómez Arrébola

Departamento de piano: Maria Nèlida Boned Sople

Departamento de lenguaje musical: Elena Costa Torres

3. Nombrar a las personas pertenecientes al personal laboral al servicio de la comunidad autónoma de las Islas Baleares que tienen que ejercer el cargo de jefe de departamento de los conservatorios profesionales de música y danza que se detallan a continuación:

3.1. Nombrar los cargos de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Palma desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2004:

Departamento de instrumentos de tecla: Maria Jesús Salvà Martín

Dep. de acompañamiento y piano complementario: Joana Maria Coll Duran

Departamento de composición: Ferran Vaquer Silvar

3.2. Nombrar los cargos de jefe de departamento del Conservatorio Profesional de Música y Danza de Menorca desde el 1 de septiembre de 2003 hasta el 30 de junio de 2004:

Depart. de instrumentos de viento y percusión: Adelaida Ponsetí Pons

Departamento de piano: Magdalena Coll Pérez

El consejero

Francesc J. Fiol Amengual

Palma, 10 de diciembre de 2003

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 23229

Corrección de errores de la Resolución de la Directora General de Farmacia por la cual se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la participación en el concurso de adjudicación de una oficina de farmacia en Santandria (Ciudadela) convocado por Resolución del Director General de Farmacia de 31 de marzo de 2003 (BOIB núm. 58 de 26 de abril de 2003).

Advertido un error en la publicación de la versión de catalán del edicto 22485, del BOIB núm. 171, de 11 de diciembre de 2003, se dispone su rectificación con la publicación íntegra de la citada Resolución en catalán y en castellano:

Resolución de la Directora General de Farmacia por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes de admitidos y excluidos en el concurso de adju-